

Revista Academia & Derecho, Año 7, N° 12, 2016, pp. 147-184
ISSN 2215-8944

Universidad Libre Seccional Cúcuta - Facultad de Derecho
Ciencias Políticas y Sociales & Centro Seccional de Investigaciones

El derecho como resistencia: las decisiones político-jurídicas y la deuda en los casos de Argentina
(2001) y Ecuador (2007)
Juan Carlos Pacheco Giraldo

El derecho como resistencia: las decisiones político-jurídicas y la deuda en los casos de Argentina (2001) y Ecuador (2007)*

Law as Resistance: Political-Legal Decisions
And debt in the cases of Argentina (2001) and Ecuador (2007)

Recibido: Agosto 18 de 2015 - Evaluado: Noviembre 11 de 2015 - Aceptado: Diciembre 10 de 2015

Juan Carlos Pacheco Giraldo**

Para citar este artículo / To cite this article

Pacheco Giraldo, J. C. (2016). El derecho como resistencia: las decisiones político-jurídicas y la deuda en los casos de Argentina (2001) y Ecuador (2007). *Revista & Derecho*, 7 (12), (147-184).

Resumen

Se defiende la tesis de que el derecho se convierte en medio de resistencia para oponerse a las presiones del capital internacional. El éxito radica en tener

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de reflexión. Producto resultado de proyecto de investigación en el Grupo de Investigación Interculturalidad, Decolonialidad y Educación (IDEUL), adscrito al Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación.

** Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia con Maestría en Ciencias Sociales con énfasis en Ciencia Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO (Sede Ecuador). Docente investigador Universidad Libre-Facultad de Ciencias de la Educación, Bogotá.
Correo electrónico: juanpacheco88@yahoo.com.mx.

una voluntad política nacional utilizando herramientas legales. Se analizan dos casos: Argentina y Ecuador, en donde la renegociación de la deuda fracasó para el primer país y fue exitosa para el segundo. Se explica el uso del instrumento de auditoría de la deuda y se sacan conclusiones al respecto.

Palabras clave: auditoría de la deuda, deuda externa en Latinoamérica, derecho como resistencia, crisis de la deuda, caso Olmos.

Abstract

The thesis that the law becomes a means of resistance to oppose the pressures of international capital is defended. The success lies in having a national political will by using legal tools. Argentina and Ecuador are the countries where the debt renegotiation failed for the first and was successful for the second. The use of the instrument of debt audit is explained and conclusions were drawn.

Keywords: Debt audit, External Debt in Latin America, Law as resistance, Debt crisis, Olmos case.

Resumo:

No presente artigo se expõe a tese que a resistencia à se opor às pressões do capital internacional. O sucesso radica em ter uma vontade política nacional utilizando ferramentas legais. São analisados dois casos específicos: Argentina e Equador, países nos quais a dívida fracassou para o primeiro e deu certo para o segundo. Além de explicar o uso da auditoria da dívida e expor algumas conclusões dos casos.

Palavraschave: auditoria da dívida, dívida externa em americalatina, direito comoresistencia, crise da dívida, caso Olmos.

Résumé:

Il se fait la défense de la thèse de que le droit devient dans une mesure de résistance qui s'oppose aux pressions du capital international. L'en succès réside d'avoir une volonté politique nationale en utilisant des outils légaux. Il s'en analyse deux cases : L'Argentine et L'Equateur, dont la renégociation de la dette a échoué pour celle du premier pays et pour le deuxième il y fut réussi. Il s'en explique l'utilisation de l'instrument de vérification de la dette et ils s'en mettent à jour des conclusions.

Mots Clés: vérification de la dette, dette externe en Amérique Latine, Droit comme résistance, crise de la dette, case Olmos.

SUMARIO: Introducción. -1.1. Elementos generales. - 1.2. El derecho y la negociación en el nivel internacional. - 1.3. Un ejemplo: Fondo Monetario Internacional y negociación de la deuda. - 2. Materiales y métodos. - 3. Los hechos: la deuda, su renegociación y la auditoría. - 3.1. Antecedentes. - 3.2. Argentina y el caso Olmos. - 3.2.1. La deuda argentina. - 3.2.2. La denuncia y el fallo. - 3.2.3. El silencio oficial y cómplice de los responsables. - 3.3. Ecuador y la auditoría a la deuda. - 3.3.1. La evolución de la deuda ecuatoriana. - 3.3.2. La auditoría. - Conclusiones. - Referencias.

Introducción

El tema a tratar corresponde al concepto del “derecho como resistencia”, concebido aquí como una oposición legal (bien sea desde la sociedad civil o del Estado mismo) a un pluralismo jurídico fundado en las fuerzas económicas internacionales, provenientes de la banca internacional y concretadas en la deuda externa que tienen los países. La tesis a defender es sencilla: que el derecho se convierte en un medio de resistencia que se puede oponer a las presiones del gran capital internacional. Sin embargo, esta oposición supone una voluntad política nacional, que utilizando herramientas legales, podrá mejorar las condiciones de interrelación con el capital. Ello pretende demostrarse mediante dos ejemplos: el caso argentino, en donde a pesar de existir elementos para invalidar la deuda injusta, ello no fue posible; en contravía, el caso ecuatoriano sí lo pudo hacer, mediante un método de auditoría, que en últimas le terminó siendo favorable, rebajando la deuda a un 30% sobre lo pactado.

América Latina en general sufrió un proceso de endeudamiento en los años setenta del pasado siglo, muchas veces acogido por las dictaduras militares, y que luego entró en crisis durante la década de los años ochenta. La negociación no fue declarar el no pago de la deuda, sino renegociarla. Ello significaría diferencias sustantivas, ya que al final los países terminarían pagando una parte significativa de la crisis, mediante condiciones de ajustes al gasto social, los salarios y los impuestos. El punto central es que los mecanismos de endeudamiento y renegociación contaron con la aquiescencia tanto de los acreedores como de los deudores. Sin embargo hubo muchas ilegalidades, con responsabilidades desde las élites nacionales y desde la banca internacional. El desenlace fue diferencial: Argentina tuvo que cargar con el fardo de la deuda, mientras que Ecuador no. Y aquí el derecho y la política fueron fundamentales.

La situación-problema fundamental es la siguiente: es posible que el Estado, utilizando herramientas legales, pueda enfrentarse a la deuda externa que es

injusta, ilegítima y odiosa. De hecho, ello implica una posición doble: (i) ubicar la ilegalidad de la contratación, para así negociar rebajas o eliminaciones de la deuda; y (ii) enjuiciar a los responsables de ese tipo de deuda.

De hecho, el problema de la deuda de los estados se ha convertido en un problema global. El 5 de diciembre de 2014 la Asamblea General de la ONU, gracias a la discusión de los Fondos Buitre que amenazaban a Argentina, aprobó la creación de un comité especial para elaborar un marco jurídico multilateral para la regulación de los procesos de reestructuración de la deuda soberana. Hubo 16 países que se opusieron a la resolución, los cuales constituyen el 8,29% de los votos de la Asamblea General, pero que sin embargo representaban al 45,73% del Fondo Monetario Internacional. (Organización de las Naciones Unidas, 2014). El 3 de febrero de 2015 el “Comité Especial de Naciones Unidas sobre los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana” inició sesiones (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Así, el 28 de julio de 2015:

El Comité Ad Hoc creado en Naciones Unidas para los Procesos de Reestructuración de Deudas Soberanas aprobó hoy por unanimidad una serie de nueve principios para que los procesos de canje de deuda se realicen de manera justa, equitativa, legal y sostenible, limitando la acción de los fondos buitres.

De esta manera, el 10 de septiembre de 2015 la Asamblea General estableció por la Resolución A/RES/69/31 los principios básicos que se deben tener en cuenta para la reestructuración de la deuda soberana¹. Lo más relevante es que la Resolución defiende la discrecionalidad de los estados para elaborar sus políticas macroeconómicas (incluyendo la reestructuración de su deuda soberana), rechazando las medidas abusivas. Y para efectos del presente artículo se relia que se debe defender el principio de transparencia y rendición de cuentas, la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución de la reestructuración, en el marco del estado de derecho.

La discusión sobre la deuda soberana y odiosa ha dejado de ser simplemente un asunto moral.

1.1 Elementos generales

En este artículo se lanza una hipótesis que confronta la idea de que el derecho va detrás de la economía. Así, se busca escapar de la visión de que el derecho es el “reflejo” de las contradicciones entre el capital y la fuerza de trabajo,

¹ Ibídem. (JIMÉNEZ RAMÍREZ & ARBOLEDA RAMÍREZ, 2015).

en una relación en donde la clase triunfante impone el derecho. Pero también se rechaza la idea de que el derecho es meramente un instrumento, que puede ser utilizado para bien o para mal, en un lejano eco del derecho visto desde la perspectiva de HANS KELSEN. Si fuese tan solo un instrumento, el derecho podría ser utilizado también como “derecho” para la modernización y también para la “liberación”. Más la “asepsia” del derecho (desde esa positivización como instrumentalismo abstracto) puede llevarlo a ser cómplice de la opresión de los pueblos del tercer mundo (FITZPATRICK, 2010). Más bien se señala que hay grandes tensiones entre el derecho como un cuerpo de doctrina (con una lógica interna que obliga a decisiones) y el derecho como instrumento de fuerzas económicas, en una relación que no se resuelve mecánicamente.

La hipótesis que aquí se defiende traslada la discusión a la esfera política. La interpretación pesimista sobre la globalización entroniza como decisoras absolutas a las grandes fuerzas económicas encarnadas en las empresas transnacionales, en la banca internacional y con ella en sus instituciones, como serían el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, por ejemplo. Allí los estados estarían sujetos a las omnipotentes voluntades de estas fuerzas económicas globales, plegando su derecho al neoliberalismo global. En últimas, el poder económico estaría sometiendo a las esferas de la política y del derecho, convirtiéndolas en meros agentes de la voluntad capitalista internacional. El fenómeno, sin embargo es más complejo. Aquí no se pretende responderlo, pero sí se buscan encontrar fisuras en la concepción sobre la omnipotencia del capitalismo globalizado.

La pregunta de Robert Dahl sobre quién gobierna (DAHL, 2010), se podría trasladar al mundo globalizado, en donde tres elementos entran en juego: un sistema económico desigual (norte-sur, pero también de grandes corporaciones frente al resto del sistema), la fuerza militar de las grandes potencias y un sistema de organizaciones internacionales que, por ejemplo, pretenden regular la fuerza (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), el comercio (Organización Mundial del Comercio), el sistema económico-financiero para los Estados (Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial) o los litigios (la Corte Internacional de la Haya) . Si no existe un “Leviatán” en el nivel global (al menos para las grandes potencias), pareciera ser que en “última instancia” quien gobierna es quien decide, por lo que el realismo en las relaciones internacionales es el que prima. Ello incorpora a las grandes fuerzas económicas y a las potencias militares. Pero hay que recordar que frente al realismo geopolítico se planteó (ya hace 40 años) el concepto de interdependencia, en donde existen múltiples canales que conectan las sociedades, una agenda de relaciones interestatales de variados temas no jerarquizados y el no uso de la fuerza, conformándose una

interdependencia compleja (KEOHANE & NYE, 1988). Pero esta interdependencia funcionará preferentemente allí en donde las inversiones son intensas aunque no necesariamente haya un equilibrio recíproco. Naturalmente, la interdependencia puede presentarse en el intercambio desigual, donde a las materias primas y a la mano de obra barata (propio de países con bajo desarrollo industrial y tecnológico) les corresponden diseños y tecnología de transformación costosos (propios de los países desarrollados industrialmente, con fuerte incorporación de ciencia y tecnología). El ciclo de intercambio desigual vendrá avalado por instituciones y por un derecho internacional que pretenden regular la disidencia mediante medidas coercitivas de tipo económico, jurídico y militar. A éstas se unen las grandes empresas económicas de tipo transnacional, las cuales orientan sus dispositivos organizacionales y económicos hacia las zonas más rentables del sistema mundial. Desde esta última perspectiva puede darse la oposición entre el Estado y la economía multinacional, ya que no necesariamente los intereses del uno son los intereses de la otra.

Posiblemente en algunos espacios la interdependencia no funcionará, en donde la “guerra económica” no se resuelve claramente, ya que los recursos estratégicos de materias primas, tales como los recursos minero-energéticos, pueden ser controlados en cierto grado por el país o países propietarios del recurso. La alternativa, ante oposiciones decididas, podrá ser la guerra como expresión de la fuerza pura. Sin embargo, ello no puede ser una generalización. Como se verá en el presente artículo, la resistencia desde el derecho es posible, pero solo podrá darse desde los impulsos que el sistema político le dé al mismo derecho. Pero allí la complejidad es grande. La resistencia se plantea no solo desde la sociedad civil, sino también desde los estados en desventaja. Para nuestro caso, se hará una comparación entre el caso argentino y el caso ecuatoriano, teniendo en cuenta un elemento fundamental: la aplicación de la ley contra la “deuda injusta” (odiosa o ilegítima), que se define a continuación.

Deuda odiosa y deuda ilegítima

Tomado de (BOUCHAT, DE ROMANET, & JACQUEMONT, 2007, pp. 8-12)

1. La deuda odiosa

La deuda odiosa es una doctrina de Derecho formulada en 1927 por Alexander Nahum Sack, jurista ruso y ex ministro del zar Nicolás II. Escribía este autor: “Si un poder despótico contrae una deuda que más que estar destinada a satisfacer las necesidades e intereses del Estado, está destinada a fortalecer su régimen despótico para reprimir a la población que lo combate, dicha deuda será odiosa para la población de todo el Estado. Dicha deuda no debe ser asumida como obligatoria por la nación: es una deuda de régimen, una

deuda personal del poder que la ha contraído, por consiguiente su vigencia se interrumpe con la caída de ese régimen”.

Dicha doctrina introduce una excepción al principio de “continuidad del Estado” enunciada en el Convenio de Viena de 1983 sobre la sucesión de Estado en materia de bienes, archivos y deudas de Estado. Según esta norma, vigente en las relaciones internacionales, un Estado debe, independientemente de los cambios de régimen, cumplir las obligaciones internacionales que haya contraído. Sack considera que, en caso de deuda odiosa, el nuevo gobierno podrá sustraerse a los compromisos adquiridos por su predecesor, y que en principio debería asumir: “Dichas deudas no responden a una de las condiciones que determinan la regularidad de las deudas de Estado, a saber que las deudas de Estado deben de haber sido contraídas para fines que vayan en interés del Estado, y los fondos gracias a ellas obtenidos utilizados con ese fin.” Será por lo tanto considerada “deuda odiosa”, toda deuda contraída por un gobierno ilegítimo y/o cuyo producto sea utilizado con fines contrarios a las necesidades e intereses del pueblo.

Además, Sack presenta argumentos a favor de la responsabilización de los acreedores: si éstos conocen los designios del deudor, cometen “un acto hostil contra el pueblo” y se exponen al riesgo de que no les sea reembolsada la deuda si el régimen que la ha contraído cae. No podrán en ese caso reclamar lo que les es debido. Para acuñar el concepto de deuda odiosa, Sack se basó en una serie de casos históricos concretos. Puede decirse, por lo tanto, que el Derecho no hizo sino confirmar una situación de hecho.

2. La deuda ilegítima

La deuda ilegítima no tiene, en realidad, definición jurídica, pero hay una definición que se repite en los distintos casos estudiados de la historia del endeudamiento. Resulta bien fundado calificar de ilegítima una deuda contraria a la Ley o a la política pública, injusta, inadecuada o abusiva; una deuda que el país endeudado no puede ser obligado a reembolsar puesto que el préstamo o las condiciones vinculadas a la obtención del préstamo violan la soberanía y los derechos humanos. Por lo tanto, las deudas de los países del Sur entran en muchos casos en esta definición. Los préstamos otorgados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, condicionados a la aplicación de políticas de ajuste estructural que han tenido consecuencias dramáticas para la población, son por consiguiente ilegítimos. Así pues, el concepto de ilegitimidad de la deuda deriva en primer lugar de una valoración moral. El concepto de deuda ilegítima aparece por primera vez en una frase oficial en 2000: el proceso Olmos.

Joseph Hanlon plantea cuatro condiciones de préstamo ilegítimo. Se trataría de un préstamo otorgado para reforzar un régimen dictatorial (préstamo inaceptable), un préstamo contraído a tipos de interés usureros (condiciones inaceptables), un préstamo otorgado a un país del que se conoce la escasa capacidad de reembolso (préstamo inadecuado), y por último un préstamo plagado de condiciones impuestas que generen una situación económica que dificulte aún más el reembolso (condiciones inadecuadas).

Pero mientras que Argentina fracasó en el intento de llevar a feliz término el enjuiciamiento a los responsables del endeudamiento injusto, o al menos de la renegociación de tal deuda, en el Ecuador tuvo éxito y se vio concretado en una efectiva renegociación.

El punto central a debatir tiene que ver con la pérdida de soberanía del Estado, en especial en lo atinente a las decisiones económicas. Como se verá ello fue real tanto en Argentina como en Ecuador. Este debilitamiento se asocia al retroceso del poder del Estado (fruto de las políticas neoliberales) y al avance del capital transnacional, el cual perfora las fronteras, en un marco de desregulación y de apertura económica. Este fenómeno es particularmente intenso cuando el manejo de la deuda es problemático, por lo que las imposiciones de los financiadores se imponen frente a las decisiones del Estado. ¿Ello es irremediable? ¿Qué papel tienen los arreglos del derecho frente a esta situación? ¿Puede el mismo derecho convertirse en un instrumento que combata o renegocie la deuda?

Con los elementos anteriores se pasará a examinar cada caso. Para Argentina es claro que los gobiernos de Alfonsín, de Menem y de De la Rúa, fracasaron en la renegociación de la deuda, más aún cuando en las políticas públicas primó el enfoque neoliberal, con una marcada pérdida de legitimidad y de autonomía frente al Fondo Monetario Internacional y el resto de la banca multilateral. Esta situación se replicó en Ecuador hasta el gobierno de Palacios, pero tuvo un giro decisivo con el gobierno de Correa.

Como se sabe, el sobreendeudamiento de estos dos países fue impulsado por la banca internacional y por las dictaduras, en un *boom* de los precios del petróleo en la década del setenta, que les abrió las puertas del crédito. A la entrada de las democracias, el endeudamiento continuó, llegando a cifras muy altas, y estando permeado por la corrupción y la ineficiencia.

¿Podían estos gobiernos adelantar un enjuiciamiento de los responsables del endeudamiento? En el caso argentino se propuso un enjuiciamiento (caso Olmos) que terminó en ser un acto simbólico, sin consecuencias prácticas. Para Ecuador se puede constatar una fuerte diferencia entre la política económica antes del gobierno de Correa y el manejo que éste le dio a ella entre 2007 y 2009,

momento en donde se renegocia la deuda externa de manera exitosa. ¿Por qué pudo Ecuador manejar adecuadamente el problema de la deuda y Argentina no? ¿Hubo diferencias de fondo entre el contexto argentino y el contexto ecuatoriano? ¿Qué tienen que ver las decisiones tomadas en uno y otro gobierno? ¿Cuáles fueron las diferencias? Y finalmente, ¿qué papel tuvo el derecho en uno y otro caso?

1.2 El derecho y la negociación en el nivel internacional

La confrontación entre el derecho nacional y el derecho internacional puede verse desde la emanación del poder jurídico y la base del poder geopolítico.

Según (SCOTT, 2010, p. 1) la “ley internacional es un sistema de reglas, principios y conceptos que gobiernan las relaciones entre estados y, de forma incremental, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, individuos y otros actores en el mundo político.” Pero lo que hay que entender es que la ley internacional es parte integral de la política, así como la ley nacional y local. Sin embargo, continúa señalando que mientras que en el nivel internacional no hay legisladores que “hagan leyes”, en las democracias liberales de los estados nacionales sí los hay². Parecería suceder que el equivalente nacional de legislador en el nivel internacional fuera la Asamblea General de las Naciones Unidas, aunque sus resoluciones no son consideradas como ley. Las fuentes de lo legal en el nivel internacional serían en principio los tratados o convenciones y las costumbres. Quizás otra diferencia se dé con respecto al uso de la fuerza: no hay una policía que fuerce la obediencia. Por lo tanto, ello pone en cuestión la efectividad de la ley internacional. De hecho, mientras que en el estado nacional se evidencia la existencia de la soberanía, en el nivel internacional existe es anarquía, pues la relación, al menos teóricamente, se da entre iguales. A lo anterior Scott dice que las formas para obligar el cumplimiento de la ley internacional de un país frente a otro pueden darse cuando un país toma medidas tales como la ruptura de relaciones internacionales, la realización de contramedidas, la verificación del cumplimiento de los acuerdos y tratados (inspecciones, informes) y las consecuentes posibilidades de imponer sanciones económicas, diplomáticas o militares. Otras vías incluyen acciones de cortes nacionales que lleven al cumplimiento de la ley internacional.

Por tanto, las negociaciones internacionales entre la banca y los Estados estarán trazadas por los acuerdos, según un instrumentalismo asociado a la

² Ibidem.

fuerza del capital. Detrás de ellas, los poderes reales, como la fuerza militar de los estados, la capacidad de veto o coerción económica y política y la constitución de organismos internacionales como la OMC, entrarán como actores relevantes frente a tales negociaciones. Lo cierto es que el ordenamiento legal y de política pública se verá afectado por los acuerdos con los organismos internacionales, incluyendo a la banca, como por ejemplo el FMI o el Banco Mundial.

1.3 Un ejemplo: Fondo Monetario Internacional y negociación de la deuda

Aquí se puede señalar un ejemplo destacado frente al endeudamiento, que es el del Fondo Monetario Internacional:

Cuando un país obtiene crédito del FMI, el gobierno se compromete a ajustar la política económica para superar los problemas que le llevaron a solicitar asistencia financiera a la comunidad internacional. Las condiciones de estos préstamos también sirven para garantizar que el país será capaz de reembolsar los recursos al FMI, de manera que esos recursos puedan ponerse a disposición de otros países miembros que los necesiten. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. Primer párrafo).

La condicionalidad tendrá que ver con un ajuste en las políticas macroeconómicas y estructurales y en el seguimiento respectivo. Así, estas medidas deberán resolver problemas de balanza de pagos y salvaguardar los recursos del FMI. En otras palabras, el préstamo estará condicionado a las condiciones que el Fondo imponga (con ciertas variaciones) al país prestatario (véase por ejemplo el Anexo 1, en donde se revela la Carta de Intención del gobierno argentino de Néstor Kichner ante el Fondo³). Igualmente, los intereses se pactan bajo revisiones sobre los intereses del mercado y el seguimiento

³ Como señala el Fondo, hasta principios de los años 80 la condicionalidad se concentraba en medidas de política macroeconómica (Fondo Monetario Internacional, 2014). De hecho, “Durante las primeras cuatro décadas de su existencia, las condiciones impuestas por el FMI para los préstamos se centraron principalmente en medidas de política macroeconómica; estaban dirigidas a fortalecer las reservas internacionales, a restringir los déficit presupuestarios excesivos, a limitar el crecimiento de los agregados de crédito y a facilitar el ajuste de los tipos de cambio reales.” (MAYER & MOURMOURAS, 2005, p. 84). Nótese que el programa de ajuste estaba orientado básicamente a asegurar los pagos de deuda. Este fue el caso Argentina, de Ecuador y de los países latinoamericanos en su momento.

respecto del cumplimiento de los compromisos⁴, el cual se puede hacer gracias a los desembolsos escalonados a través del tiempo.

Pero las negociaciones no son mecánicas. Según (NEMIÑA, 2012) la disposición a otorgar concesiones por parte del Gobierno solicitante frente al Fondo se matiza, dependiendo de las posiciones del negociador gubernamental frente a la política económica o social, por ejemplo (más neoliberal, más interventor o indiferente, por ejemplo) y sus relaciones con los actores de influencia en el ámbito doméstico, pero también internacional. Por ejemplo, la posición de los Estados Unidos frente a la negociación y su capacidad de influencia condicionará al solicitante, ya que la capacidad norteamericana es significativa, por ser un socio significativo del FMI. Además, las condiciones macroeconómicas en términos de balanza de pagos, de posibilidades de encontrar excedentes en las rentas estatales (asociadas a los déficits fiscales) o en la disponibilidad internacional de créditos, condicionarán la negociación, dependiendo de la “urgencia” de crédito que tenga el solicitante⁵.

El ciclo de endeudamiento, no seguido por una expansión del PIB y de la productividad, y que no se traduzca en crecimiento, llevará a una crisis, que para el caso de la deuda argentina y ecuatoriana, llevaron al sobreendeudamiento: se acudía a más deuda para amortizar la existente y sus intereses⁶. Y es allí en donde la fragilidad del solicitante es más aguda.

⁴ Los compromisos, según el Fondo, pueden ser frente a acciones previas, criterios de ejecución cuantitativos que deberán cumplirse, metas indicativas, criterios de ejecución estructurales (Fondo Monetario Internacional, 2014).

⁵ Hay que recordar que además existen las “agencias de calificación de riesgo”, que clasifican los riesgos de los bonos estatales de deuda, pero que además dan referencia para la banca internacional y los inversores particulares.

⁶ A la estrategia de endeudamiento anterior se suma la que se da a través de “proyectos de desarrollo” (propios por ejemplo de la década de los setenta) y la resume así (PERKINS, 2004, p. 40): “En primer lugar, yo debía justificar los grandes créditos internacionales cuyo dinero regresaría canalizado hacia MAIN y otras compañías estadounidenses (como Bechtel, Halliburton, Stone & Webster y Brown & Root) en pago de grandes proyectos de ingeniería y construcción. Segundo, debía conseguir la quiebra de los países que hubiesen recibido esos créditos (aunque no antes de que hubiesen pagado a MAIN y a las demás empresas contratistas estadounidenses, como es natural), a fin de dejarlos prisioneros para siempre de sus acreedores. Y así serían receptivos cuando les pidiéramos favores como bases militares, sus votos en Naciones Unidas o el acceso a sus recursos naturales, como el petróleo y otros”.

2. Materiales y métodos

La estrategia investigativa desarrollada en el estudio correspondió a lo que Glaser y Strauss denominaron “muestreo teórico” (citados por Taylor & Bogdan, 1987, p. 155), donde el investigador “selecciona nuevos casos a estudiar según su potencial para ayudar a refinar o expandir los conceptos y teorías ya desarrollados. La recolección y datos y el análisis se realizan al mismo tiempo” (TAYLOR & BOGDAN, 1987, p. 155). Para el caso presente, se tomaron los datos de endeudamiento, se contextualizaron, para luego pasar a analizar el manejo que se le dio en Argentina (caso Olmos) y Ecuador (auditoría de la deuda), bajo el criterio del “derecho como resistencia”. De allí se extrajeron conclusiones que asociaban la voluntad política estatal y el uso del derecho para enfrentar las condiciones de la deuda odiosa.

El enfoque general del análisis aquí presentado corresponde a lo que se ha designado como “teoría crítica”. Se asume que aquí los hechos no son simplemente una construcción “objetiva” que alimenta la teoría (al modo del positivismo proveniente de la ciencia natural), sino que los hechos y la teoría se condicionan mutuamente en lo que es una construcción social (Horkheimer citado por (LEYVA & MESQUITA, 2012, p. 272). Se asume en este trabajo la afirmación de (HABERMAS, 1990, p. 323) en donde “Los hechos no son constituidos porque no son entidades en el mundo, sino correlatos de enunciados a nivel de la argumentación”, es decir, no existe la neutralidad valorativa.

Los fenómenos sociales son vistos como diferentes a los fenómenos naturales, por lo que se ha sostenido que el mundo social no puede ser comprendido en términos de relaciones causales o “por la subsunción de eventos sociales bajo leyes universales... porque las acciones humanas están basadas en, o mediante la infusión de significados sociales, es decir por: intenciones, motivos, actitudes y creencias” (FIELDING & FIELDING, 2011, p. 54). Es por ello que la indagación aquí se aparta del modelo naturalista y obviamente positivista.

El análisis realizado fue de carácter cualitativo, que se puede definir así:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2014, p. 7)

Por ello se muestra un planteamiento general, que se enuncia al final del texto: la descripción de los hechos lleva a postular que es posible manejar la deuda aplicando el derecho, pero contando con la voluntad política estatal para realizarlo. De hecho, el estudio realizado buscó afirmar una idea clave: el derecho y su aplicación se asocian intensamente con la política. En los estudios cualitativos los planteamientos iniciales no son tan específicos y las preguntas de investigación no se conceptualizan y definen completamente (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2014), por lo que el proceso investigativo realizado partió de unas ideas generales, para que teniendo en cuenta los hechos, y de manera especial la estrategia ecuatoriana de “auditoría de la deuda” como mecanismo legal para manejar el endeudamiento injusto, llevara a precisar la real utilidad del derecho como resistencia.

Otro aspecto cualitativo del estudio es que el tipo de recolección de datos fue no estructurado y se concentró en la revisión de documentos y fuentes secundarias, tal como lo definen HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ, & BAPTISTA (2014). A las cifras y análisis económicos se le juntaron las narraciones e incluso documentos sobre la deuda argentina y ecuatoriana, en un método interpretativo y de tipo narrativo (MCKERNAN, 1999), en tanto se buscaron diversos relatos académicos de los hechos del endeudamiento y su manejo, para así interpretar los sucesos alrededor del fenómeno estudiado.

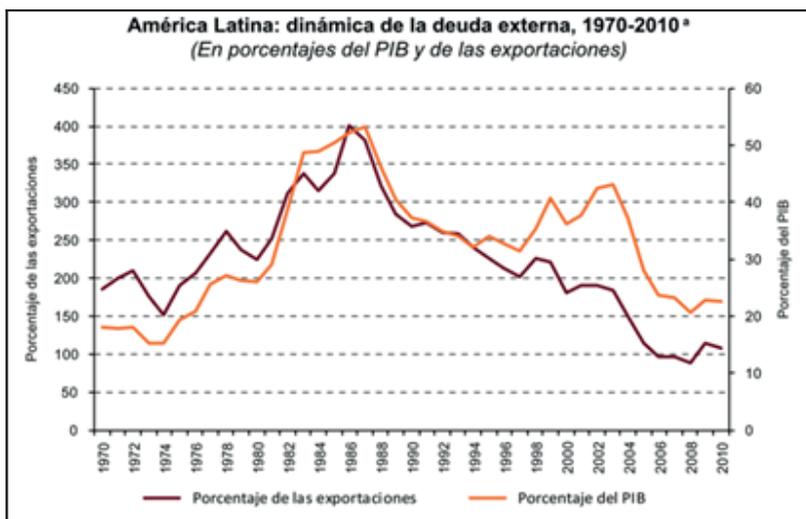
3. Los hechos: la deuda, su renegociación y la auditoría

3.1 Antecedentes

Para (OCAMPO, 2014) la crisis de la deuda de los años ochenta fue la más traumática en la historia de América Latina (que afectó a 18 países), solo comparable con un episodio un tanto menor, como lo fue el de la crisis del periodo 1998-2003, el cual es particularmente importante para Argentina y Ecuador. Pero Ocampo hace una comparación entre la crisis de los años 30 y la crisis de los 80, resaltando un elemento: que mientras en la primera América Latina generó una moratoria general (frente a una crisis originada en Estados Unidos), en la segunda no (que fue generada en América Latina y África), lo que implicó para esta última época un fuerte ajuste macroeconómico recesivo. Es así que la existencia de un sistema institucional internacional en los ochenta, agrega Ocampo, propició un pago continuado del servicio de deuda y políticas macroeconómicas más recesivas. Si antes de los setenta no hubo serios déficits fiscales, estos se dispararon cuando en la mayoría de los países “el acceso generalizado de la región al financiamiento externo

permitió financiarlos, es decir, en la segunda mitad de la década de 1970” (OCAMPO, 2014, p. 25). Ciertamente, el desequilibrio externo surgió cuando “a las crecientes demandas de recursos de inversión no les acompañaron aumentos del ahorro interno”, sino que fueron financiados externamente⁷. Esta financiación tuvo un auge en la segunda mitad de los setenta (fruto de una sobreoferta internacional de recursos financieros con bajos intereses), para luego interrumpirse bruscamente, presentándose una crisis de la deuda a comienzos de los años ochenta. América Latina absorbió “más de la mitad de la deuda privada que se dirigió hacia el mundo en desarrollo en 1973-1981” (OCAMPO y MARTIN, citados por OCAMPO, 2014, p. 30). Cuando se desencadenó la crisis, potencializada en parte por el alza de intereses de la Reserva Federal de EE.UU. en 1979, encareciendo significativamente el servicio de la deuda, la fuga de capitales fue particularmente masiva en Argentina, México y Venezuela. A lo anterior se sumaría la desaceleración económica del mundo industrializado y la recesión estadounidense, nos seguirá recordando Ocampo.

Gráfico 1



Fuente: (OCAMPO, 2014, p. 34)

⁷ Ibidem.

Así:

El efecto conjunto de la cesación abrupta y prolongada de la financiación externa, que duró casi una década, y las crecientes obligaciones del servicio de la deuda se convirtió en un choque externo masivo que transformó las transferencias netas de recursos de cuantías positivas (equivalentes al 2% o el 3% del PIB) a negativas (en torno al 6% del PIB)... Frente al gran riesgo de quiebra de los bancos internacionales y, especialmente, de los estadounidenses, sobreexpuestos en América Latina (la deuda latinoamericana era equivalente al 180% del capital de los nueve bancos más grandes de los Estados Unidos), los Gobiernos de los Estados Unidos y otros países industrializados presionaron al FMI y los bancos multilaterales de desarrollo para acudir al rescate, movilizando recursos de financiamiento en mayores magnitudes que en el pasado. (OCAMPO, 2014, pp. 34-37)

Más que moratorias, se dieron acuerdos de renegociación, bien favorables a los bancos. Según Ocampo hubo tres fases. La primera se dio hasta 1985, con ajustes macroeconómicos masivos, con comités bancarios para la refinanciación de la deuda, manejando caso por caso y con apoyo a los acreedores por parte de los países industrializados. Una consecuencia importantísima, que se vio reflejada en Argentina y Ecuador, fue la nacionalización de la deuda (véase por ejemplo Gráfico 2).

Gráfico 2

Facsímil del comunicado del gobierno argentino cuando nacionaliza la deuda en 1982

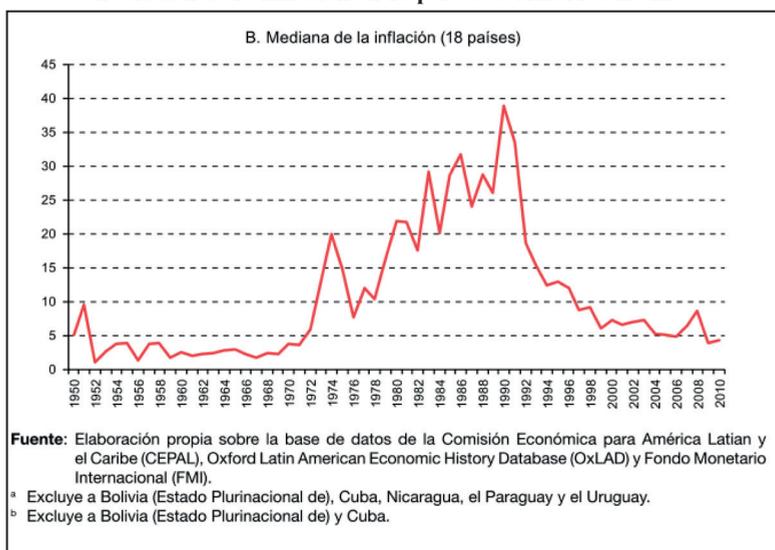


Fuente: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A0251.pdf>

Ocampo señala que la segunda fase fue la del primer plan Baker, que planteo un ajuste estructural encabezado por el Banco Mundial, mejores condiciones financieras y algunos recursos adicionales, el cual tuvo que ser complementado en una segunda etapa con recompras de la deuda, bonos de salida con bajas de interés y canjes de deuda. La tercera fase correspondió al Plan Brady, con reducción de saldos de deuda por medio de emisión de bonos de deuda (10 países emitieron 148000 millones de dólares, con bajos intereses y plazos entre 25 y 30 años) y renovación al financiamiento externo privado. En últimas hubo una reducción de la deuda total entre un 7% y 12%, pero sobre todo una estabilidad del sistema financiero internacional, en donde los acreedores habían tenido el riesgo de encontrarse con deudores insolventes. Los costos en crecimiento económico fueron grandes, como en el caso de la inflación (Gráfico 3), problemas en la inversión pública, con recortes de la inversión de las empresas estatales, recesión y el retroceso industrial, los cuales frenaban la inversión privada. Los costos sociales fueron cuantiosos en la década de los ochenta. Por ejemplo, la pobreza aumento del 40,5% en 1980 al 48,3% en 1990, según datos de la CEPAL (citado por OCAMPO, 2014, p. 44). De hecho, el pago de la deuda significó una transferencia de los recursos sociales (ahorro interno) hacia los acreedores, sacrificando bienestar social.

Gráfico 3

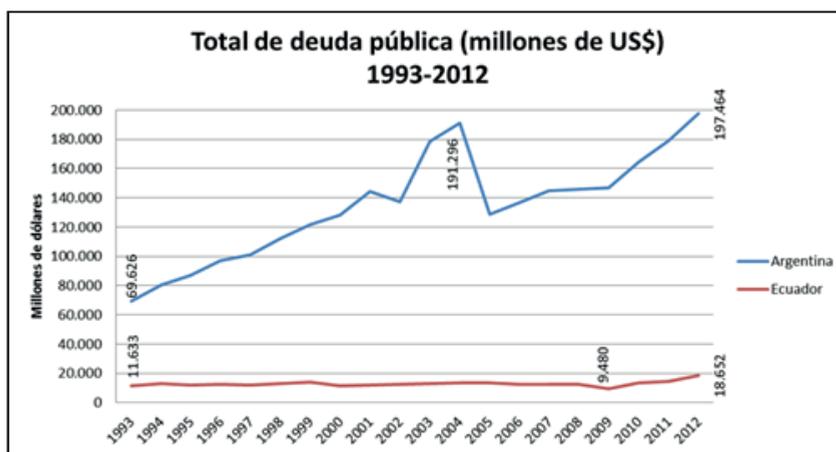
Evolución de la inflación en 18 países de América Latina



En: (OCAMPO, 2014, p. 45)

Esta dinámica de deuda pública y problema en los pagos también se dio en Argentina y Ecuador. El Gráfico 3 muestra la cantidad de deuda medida en millones de dólares para el periodo 1993-2012, para simplemente resaltar dos periodos: la crisis de la deuda para el periodo 2002-2003 en Argentina y la crisis 1999-2000 para Ecuador, así como el momento de renegociación de la deuda ecuatoriana para el 2009, en medio de la crisis mundial. Se observa que el endeudamiento argentino, siempre en ascenso durante los gobiernos de Menem, se disparó en el gobierno de De la Rúa, y no ha podido ser manejado tan adecuadamente desde ese entonces, si se considera en millones de dólares. De hecho, Néstor Kichner no lo logró exitosamente. En el caso ecuatoriano, guardadas proporciones, la dolarización de principios del 2000 no afectó tanto el volumen de endeudamiento externo mirado hacia afuera, aunque sí afectó el ahorro interno, con una fuerte descapitalización, en donde el monto de la deuda se incrementó, pero que fue manejado, en términos de renegociación de manera exitosa por Correa.

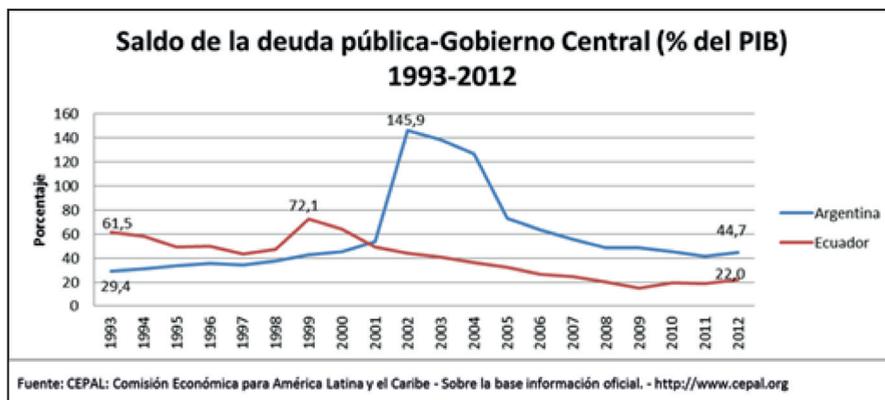
Gráfico 4



Fuente: CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe - Sobre la base información oficial. - <http://www.cepal.org>

El Gráfico 4 muestra a la deuda como proporción porcentual frente al PIB. Allí, de manera similar, se muestra el desastre de De la Rúa en Argentina y la crisis ecuatoriana para el periodo 1999-2000, llegando a tener su valor más bajo hacia 2009 en Ecuador, con el mandato de Correa. De hecho, para el 2012, la deuda en Argentina era escandalosamente alta, ya que representaba el 44,7% del total del PIB argentino. Ecuador, a pesar de su éxito, prácticamente duplicó el monto de su deuda, llegando a más de 18 mil millones de dólares en 2012 (Gráfico 3) y la proporción de deuda con respecto al PIB era del 22% para ese mismo año (Gráfico 4).

Gráfico 4



Surge la pregunta clave: ¿quiénes son los responsables de la crisis de la deuda? Y aquí no solo se plantea solamente a los responsables que la generaron, sino que también a quienes la manejaron, la negociaron y obviamente a quienes silenciaron tales responsabilidades. El problema es que aquí el concepto de responsabilidad no se ha traducido claramente al ámbito jurídico. Sin embargo, las auditorías a la deuda y el histórico fallo del caso Olmos en Argentina han cambiado el escenario.

3.2 Argentina y el caso Olmos

3.2.1 La deuda argentina

Como se puede constatar en el Cuadro 2 y Gráfico 4, la evolución de la deuda argentina tuvo un aumento sustancial durante la época de la dictadura que se inició en 1976, con un incremento del 465% para ocho años, pasando de US\$9700 millones a US\$45100 millones. Hay que recordar que a la oferta barata y abundante de crédito le siguió una caída de precios del petróleo, generando escasez de fondos y un aumento de las tasas de interés en 1979, para así desbordar los ritmos de nivel de deuda en Argentina.

Así, las reservas internacionales del país austral se vieron afectadas (Olmos, 2006), continuando la espiral de endeudamiento durante la época del paso y continuación a la democracia. Ni Alfonsín ni Menem pararon el endeudamiento y más bien siguieron cargando con el lastre anterior. A pesar de la privatización de las empresas estatales, con la política neoliberal de Menem, la deuda siguió incrementándose y de hecho, durante sus dos gobiernos la deuda aumentó en un 123%, pasando de US\$65300 millones a US\$146619 millones.

Cuadro 2
Evolución de la deuda argentina según periodos de gobierno

AÑO	PRESIDENTE DE LA NACIÓN	PARTIDO DE GOBIERNO	MONTO DEUDA EXTERNA (millones dólares)	% AUMENTO DE LA DEUDA EN EL PERIODO DE GOBIERNO	Observaciones
1966			3.276		
1967			3.240		
1968	Onganía		3.395		
1969		MILITAR	3.970	+ 46%	
1970	Levingston	de facto	4.765		
1971			4.800		
1972	Lanusse		4.800		
1973	Cámpora/Perón		4.890		
1974		FREJULI	5.000	+ 62%	
1975	Martínez de Perón		7.800		
1976		MILITAR	9.700		
1977	Videla	de facto	11.700	+ 465%	El mundo vive en la era de los petrodólares, los bancos internacionales ofrecen créditos fáciles a tasas bajas.
1978			13.600		Comienza el gran endeudamiento del Estado argentino. A partir de 1980 se produce un viraje en la economía mundial. El crédito se vuelve escaso y caro. Pero nuestro país no parece estar a tiempo de virar: sigue aumentando su deuda, urgido por desequilibrios fiscales y comerciales. A fin de 1983 cada habitante debía al exterior US\$ 1.500. (ver NOTAS 1, 2 y 3)
1979			19.000		
1980			27.200		
1981	Viola		35.700		
1982	Galtieri		43.600		
1983	Signone		45.100		
1984			46.200		
1985			49.300		
1986	Alfonsín	UNIÓN CÍVICA RADICAL	52.500	+ 44%	
1987			58.500		
1988			58.700		
1989			65.300		
1990			62.200		
1991			61.334		
1992			62.986		
1993			72.209		
1994	Menem	PARTIDO JUSTICIALISTA	85.656	+ 123%	En 1992, el ministro Cavallo renegocia la deuda externa y logra ciertas postergaciones de las fechas de pagos y algunas deducciones de montos. Sin embargo, el endeudamiento sigue aumentando en forma galopante, engulléndose de paso lo que se pudo haber obtenido por las privatizaciones de empresas del Estado.
1995			98.547		
1996			109.756		
1997			124.832		
1998			140.884		
1999			146.219		
2000	De la Rúa	ALIANZA POR EL TRABAJO, LA JUSTICIA Y LA EDUCACIÓN	147.667	+ 22%	A fin del 2000 cada habitante debe al exterior US\$ 3.800.
2001	De la Rúa		180.000		
2004	Kirchner	FRENTE PARA LA VICTORIA	191.000		Las cifras están en observación ya que se carecen de datos seguros al haber problemas respecto de la confiabilidad de los mismos. Hay que tener en cuenta el canje realizado por deuda y el pago al FMI. Pero el problema es que no está claro si ese pago es de deuda pura o por cambio de letras contra reservas del Banco Central (cambiar deuda de un lado por deuda de otro).
2009	Fernández		200.000		

Fuente: FMM-Educación (FMM-Educación, Sin fecha)

En el gobierno de De La Rúa se sigue incrementando la deuda y es con Duhalde que se da un “default” parcial. Hay que recordar que ya desde los gobiernos de Alfonsín y especialmente en el de Menem el gobierno estaba viviendo de los préstamos internacionales, es decir, aumentando el volumen de deuda para sostener el funcionamiento del Estado. Este sería un lastre que cargarían el resto de gobiernos hasta la actualidad.

Pero, ¿qué falló en la renegociación de la deuda? ¿Por qué el megacanje de 1999-2001 fue un fracaso⁸?

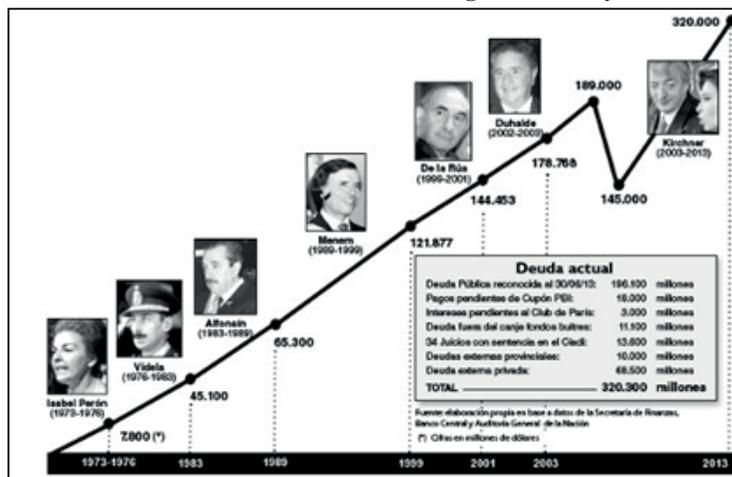
Sin duda, la orientación de política en el gobierno, su debilidad ante la banca y la corrupción llevaron a tal toma de decisiones.

La entrada de Néstor Kichner⁹ no cambió la situación, quien a pesar de haberle pagado anticipadamente al FMI la suma de 9.810 millones de dólares, siguió endeudando al país (Cuadro 2 y Gráfico 5).

⁸ El megacanje fue un canje de deuda pública utilizado entre 1999 y 2001 por el gobierno de Fernando De la Rúa e ideado por el entonces ministro de Economía, Domingo Cavallo. “Consistió en un mecanismo de canje de bonos de deuda pública para aplazar el pago de más de 20 mil millones de dólares en vencimientos de capital e interés es y así aliviar el déficit durante esos años. Se canjearon 46 bonos por otros 5, que aplazarían pagos hasta 2031. Entre onerosos intereses, comisiones y demás, la pericia realizada y las posteriores denuncias establecieron un incremento de la deuda en al menos 55.000 millones de dólares.” (MI Minuto Uno, 2014). Hay que anotar que Domingo Cavallo fue acusado penalmente, en causa ante el juez Ballesteros en 2005 y recientemente fue absuelto por el Tribunal Oral Federal 4. “Cavallo fue el único procesado en el juicio oral, ya que la Cámara Federal sobreseyó por prescripción de la causa a Mulford, al ex asesor del Ministerio Horacio Liendo y al ex secretario de Política Económica y actual diputado del PRO Federico Sturzenegger.” (pp. 12, 2014).

⁹ En su discurso sobre el pago de la deuda al FMI, Néstor Kichner señalaba que: “Nuestro reclamo de que esa institución cumpla un rol contracíclico, que no es más que exigir el cumplimiento de la finalidad para la que fue creado, evite el sistema de condicionalidades cruzadas, aumente el grado de transparencia de sus operaciones, reduzca el costo de su funcionamiento y mejore su capacidad de préstamo...”. (Kichner, 2005)

Gráfico 5
Situación de la deuda externa argentina 1973 y 2013



Fuente: <http://argentina.indymedia.org/news/2013/10/847953.php>

Quizás, a raíz de aplazar pagos (con el consabido aumento de intereses) y de tener que seguir funcionando con grandes dificultades económicas, se le suma el tener que seguir pagando una deuda antigua que se constituye en un lastre para Argentina. El ex diputado Mario Cafiero, señalaba que:

“ni Kirchner ni Lavagna se animaron a investigar la deuda antes de renegociarla”. Según el ex legislador, existe una deuda ilegítima de larga data generada por la última dictadura militar, que nunca fue indagada de fondo. “Uno de los errores fue no hacer un arreglo que comprendiera a todos los acreedores. El problema de Kirchner es que se quedó a mitad de camino”. (Perfil.com, 2008)

Lo más relevante, en el “Megacanje” con el gobierno de Néstor Kirchner, desde la perspectiva legal, fue lo siguiente (Juliá, 2006):

La nueva deuda pública: El objetivo de la operación de salida del default fue rescatar 62.000 Millones de U\$S de Deuda Vieja, contenida en 152 Bonos expresados en diferentes monedas, por 35.000 Millones de U\$S de Deuda Nueva (que al incluir los intereses capitalizados durante el primer decenio se irán a más de 45.000 Millones de U\$S). Además, se “renunció a cualquier objeción sobre la legitimidad de las acreencias, es decir sobre la validez de los bonos en default que fueron reestructurados,” y al “no haber desdoblado o separado las renegociaciones de dichas deudas sino haberlas unificado en

una sola gran operación de consolidación de pasivos, poniendo así en pie de igualdad títulos legales y títulos objetables” (subrayado nuestro).

Con el gobierno de Cristina Fernández, la deuda hacia el 2013 llegó a US\$320000 millones.

3.2.2 La denuncia y el fallo

El endeudamiento realizado durante la época de la dictadura estuvo plagado de irregularidades. Este podría catalogarse dentro del principio de “deuda odiosa” y “deuda ilegítima”, pero para ello debería ser encausado legalmente. La ilegalidad e ilegitimidad se pueden plantear según múltiples elementos asociados a tal endeudamiento. Se pasa a exponer algunos de esos elementos (aunque existen muchos más):

Un primer elemento que hay que resaltar es que el Banco Central, al momento de evaluar la deuda en 1985, solo conocía la deuda comercial (US\$2000 millones) de la deuda externa del sector privado. Los restantes US\$11000 o US\$12000 millones conformarían una deuda ilegítima. Los requerimientos por información a los bancos extranjeros sobre este tema no se respondieron, amparándose en el “secreto bancario” (OLMOS, 2006).

Un segundo elemento, visto desde el sector privado, es que agentes privados se “auto-prestaban”, depositando fondos en bancos extranjeros, los cuales a su vez les hacían préstamos que se llevaban a Argentina, donde se aprovechaban de los seguros otorgados por el Estado, de las tasas de cambio y de intereses diferenciales del mercado internacional con respecto al local: se trataba de un mecanismo cíclico, ya que las divisas volvían a los bancos extranjeros que otorgaban nuevos “préstamos” y así sucesivamente (MANZO, 2011).

Un tercer elemento que hay que recordar es que “el grueso de la deuda externa del sector privado –que hacia 1979 representaba cerca de la mitad del total adeudado por Argentina– fue traspasado al Estado entre los años 1981 y 1983 por intermedio de las comunicaciones “A” 31, 54, 61, 76, 137 y 251 del BCRA” (MANZO, 2011, p. 2).

Un cuarto elemento es que se dio “el endeudamiento de las empresas públicas en el exterior para conseguir dólares que no utilizaban y beneficiando a empresas privadas con esos dólares a través del Banco Central, con posterior estatización de las deudas privadas. YPF, por ejemplo, fue obligada a tomar deudas cada tres meses sin ninguna necesidad real. Es de destacar que a la compañía nunca llegaban esos dólares, que se quedaban en el Banco Central. En la última etapa del proceso, la deuda de YPF había llegado a 6.000 millones

de dólares; había crecido desde 1976 unas 16 veces, y llegó a constituir un décimo de la deuda total del país. Los dólares eran utilizados por los grupos privados para jugar y ganar con los tipos de cambio y la fuga de divisas.” (El Historiador, Sin fecha)

Un quinto elemento, desde el sector público, es que hubo “operatorias de créditos acordadas por sujetos que no eran funcionarios del Estado argentino, a tasas de intereses superiores a las de la media habitual, sin autorización previa del directorio del BCRA, sin disponer de los estudios técnicos de los sectores correspondientes, sin informar de los motivos que decidieron la selección de los acreedores ni de las modalidades y condiciones que le ofrecieron al BCRA y sin dejar registro del destino dado a los fondos obtenidos.” (MANZO, 2011, pp. 2-3).

La denuncia penal asociada a estos elementos la interpuso Alejandro Olmos (Foto 1) en octubre de 1982, incorporándose posteriormente otras denuncias, incluyendo una del futuro presidente Saúl Menem. El procesado fue el ex ministro Martínez de Hoz y al tribunal acudieron Klein (Secretario de Estado del Ministerio de Economía), los directores y gerentes del Banco Central, los directores y funcionarios de las empresas públicas y otras personas relacionadas. Se convocó a expertos peritos para estudiar la deuda externa, para determinar “cuánto se debe, a quién se debe y por qué se debe”, y además establecer la identidad de las personas comprometidas con las transgresiones jurídicas, elementos que fueron documentados en la causa penal. La causa constaba de 26 constancias y conclusiones que arrojaba la investigación criminal, de las cuales se enunciaron algunas más arriba. El detalle del proceso, de sus hechos, de los actores jurídicos y personas naturales se encuentra en (OLMOS, 2006).

Foto 1
Alejandro Olmos



Fuente: Video: Jorge Lanata-¿Quién era Alejandro Olmos?

-El juicio a la deuda externa

<https://www.youtube.com/watch?v=2FBIwDvdw58&feature=related>

En conclusión, la esencia de la denuncia, en el tema del endeudamiento externo, la señala (OLMOS, 2006, p. 90)

En la gestión de endeudamiento externo, manejada por los principales responsables de la conducción económica en áreas del Ministerio y del Banco Central, deben advertirse dos aspectos fundamentales en cuanto a la significación penal de la administración ejercida por aquellos responsables. Uno, es el que se refiere al grave perjuicio ocasionado a la economía nacional y cuya configuración delictiva se pretende enervar encuadrando todos los hechos en el marco de una “política” y no en el de una conducta “dolosa”. El otro aspecto es el determinado por los resultados lucrativos que, necesariamente, arrojan todas las operaciones de endeudamiento externo en beneficio de quienes participaron en su negociación.

El 13 de julio de 2000, el juez Jorge Ballesteros emitiría el fallo (de sobreseimiento por prescripción) frente a la causa instaurada por Alejandro Olmos contra José Alfredo Antonio Martínez de Hoz (ministro de economía del periodo 1976-1981). El fallo se constituía en un antecedente importante, ya que por primera vez se reconocía judicialmente la existencia de delitos frente al endeudamiento y la socialización de la deuda externa.

El juez Ballesteros resaltaba en su fallo:

-La arbitrariedad de los máximos responsables políticos y económicos, incluyendo directivos y gerentes de determinadas empresas y organismos públicos y privados, para incumplir la Carta Orgánica del Banco Central, para modificar los instrumentos legales a fin de prorrogar a favor de jueces extranjeros la jurisdicción de los tribunales nacionales, la no consideración de los registros contables de la deuda externa. Además se obligaba a las empresas públicas a endeudarse y obtener divisas que quedaban en el Banco Central, para volcarlas en el mercado de cambios y así sostener la política económica. Se agrega también la falta de control sobre la deuda contraída con avales del Estado por las empresas del Estado.

-Además de los préstamos tomados por el resto de empresas del Estado, se dio un endeudamiento del sector privado (bancos y empresas), donde esa deuda se hizo pública a través del régimen de cambio. Fue una socialización de los costos.

-Es claro que para el FMI existía un vínculo entre la deuda externa argentina, la entrada de capital externo de corto plazo y altas tasas de interés en el mercado interno y el sacrificio correspondiente del presupuesto nacional.

Finalmente el juez Ballesteros sugería el traslado de la causa al Congreso de la Nación para la determinación de la responsabilidad política de los actores de los sucesos que provocaron el fenomenal endeudamiento externo.

Era la primera vez en Argentina que se emitía un juicio de tal naturaleza.

3.2.3 El silencio oficial y cómplice de los responsables

El término preciso a utilizar frente al caso Olmos es el de impunidad.

La llegada de Raúl Alfonsín a la presidencia de la República llevó a reconsiderar el asunto de la deuda pública (OLMOS GAONA, 2012, p. 12):

En efecto, con la vuelta a un régimen democrático en diciembre de 1983, y consecuente con el propósito del Dr. Raúl Alfonsín de sólo pagar la deuda que fuera legítima, el Congreso dictó la ley 23.062, por medio de la cual se estableció que carecían de validez jurídica las normas y los actos administrativos emanados de las autoridades de facto surgidas de un “acto de rebelión”. Con posterioridad y mediante el dictado de la ley 23.854 se determinó que se rechazaban “las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo Nacional correspondiente a los ejercicios de los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, y 1983”.

Además Alfonsín:

Creó, asimismo, en el senado de la nación la “Comisión Investigadora de Actos Ilícitos” y, por intermedio de la circular N° 340 del BCRA, conformó un cuerpo de contadores que tendría a su cargo el análisis de la deuda en moneda extranjera del sector privado existente al 31 de octubre de 1983. Finalmente, a principios de 1984, suspendió el pago de lo adeudado a los acreedores externos privados por un plazo de 6 meses y a los efectos de revisar la legalidad de los títulos de sus acreencias (MANZO, 2011, p. 3).

Posteriormente se disolvió la Comisión Investigadora y posteriormente (a 20 días de recibirse un préstamo del FMI), señala¹⁰ se decretó la amnistía por los delitos económicos vinculados a la deuda (resolución N° 1543/85).

A pesar de la ley 23.062 no se hizo nada al respecto. Baste señalar que después de casi 20 años de instaurada la denuncia por Alejandro Olmos, se pudo finalmente tener un fallo. Veamos algunos de estos elementos señalados por Alejandro Olmos Gaona, quien en una carta dirigida a varios congresistas argentinos señalaba la ignorancia y silencio frente al caso Olmos: indiferencia parlamentaria y de los gobiernos de Alfonsín, de De La Rúa, Duhalde, incluyendo el desoír a la justicia federal en sus requerimientos; el archivado de

¹⁰ Ibidem.

las investigaciones sobre la deuda; dejar sin efecto toda acción penal sobre el manejo indebido de divisas por orden del gobierno de la Unión Cívica Radical en 1985; el reconocimiento de la deuda con el Amor Bank de Holanda y con el Club de París, a pesar de que los auditores del Banco central demostraran el fraude; la realización del mega-canje en el gobierno de De La Rúa; la aceptación incondicional del gobierno de Menem de las obligaciones externas legales e ilegales; la minimización del número de sumarios por parte del Banco Central a pesar de los miles de implicados; el hecho de declararse incompetente el juez Reynoso frente a la investigación; el archivado en el Congreso de la sentencia del Juez Ballesteros y la desatención a su sugerencia de que fuese el Congreso quien adelantara el juicio de responsabilidades políticas; la indiferencia gubernamental y judicial a la continuación del endeudamiento, incluyendo el nuevo mega-canje realizado por Néstor Kichner.

Obviamente la sentencia del juez Ballesteros tuvo algunas consecuencias, entre otras sentar un precedente judicial, permitir que posteriormente se llamara a juicio al ex-ministro Cavalho (quien fue sobreseído en 2014) y que en los nuevos contratos de deuda se incluyeran cláusulas que exigieran que no se discutiera la legitimidad de las deudas contraídas.

3.3 Ecuador y la auditoría a la deuda

3.3.1 La evolución de la deuda ecuatoriana

En la dictadura militar de Lara y Poveda (1972-1979), y con el auge petrolero, la deuda pública externa pasó de US\$289 millones a US\$2603, agudizándose en razón del aumento de las tasas de interés por parte de EE.UU. hacia 1979. Pero fue en 1978, por una reforma constitucional, se le sustrajo al parlamento la posibilidad de examinar la política de endeudamiento, lo que llevó a la corrupción y clientelismo.

Posteriormente y durante 20 años se aplicaron políticas neoliberales, alineadas con las medidas propuestas por el FMI y el Banco Mundial, con el evidente empobrecimiento de la política social. De hecho, a principios de los años 80, con el salvamento del sector bancario por parte del Estado (la denominada *sucretización*), la deuda pasó de US\$1650 millones a US\$7500 millones. Pero lo que es relevante señalar es que se introdujeron reformas legales bajo la influencia de las instituciones financieras internacionales para asegurar el pago de la deuda, como fue el caso de un decreto que reconocía la impagabilidad de la deuda, o la emisión de bonos de deuda en divisas para cubrir la deuda privada. En los años 90 se emitieron los bonos Brady y en 1993 se emitieron bonos que nominalmente cubrían el saldo de la deuda pública (US\$909 millones), ya que previamente había financiado la deuda de 1983 a 1985. En 1994 se habían vuelto a emitir bonos y

acuerdos con bancos extranjeros. Hacia 1999 se dio una nueva crisis, que se buscó solucionar cambiando los bonos Brady por los bonos Global, con intereses del 10% y 12%. En el 2000 se dio la dolarización (que eliminó la moneda nacional), provocando la quiebra de los pequeños y medianos empresarios, así como la desvalorización del ahorro interno. A la pauperización se unió el conflicto social y la emigración de ecuatorianos al exterior (TOUSSAINT, DE ROMANET, LAMARQUE, BOUCHAT, & JACQUEMONT, 2008).

Hacia el 2001 se emite una nueva ley de responsabilización y transparencia fiscal, que garantizaba el reembolso de la deuda pública con los recursos del petróleo. Es así que:

Ecuador asistió a una proliferación de unidades encargadas de administrar proyectos financiados con créditos exteriores, pero que actuaban sin ninguna articulación entre ellas y en insuficiente coordinación con el gobierno. Por una parte la mala gestión y las disfunciones del sistema (que, a falta de un órgano de planificación y control eficaz, supeditaba las normas nacionales a las de las Instituciones financieras internacionales) y por otra parte las onerosas condiciones de reembolso impuestas al país (que era calificado de suficientemente pobre para beneficiarse de condiciones más favorables) sobrecargaron aún más el peso de la deuda del país (BOUCHAT, DE ROMANET, & JACQUEMONT, 2007, p. 14).

3.3.2 La auditoría

Con la subida del gobierno de Correa, y teniendo el antecedente de un escrutinio (auditoría) en el gobierno de Palacios, se realizó una revisión de la deuda externa ecuatoriana, a modo de auditoría. La premisa básica de este apartado es la siguiente: “Ecuador pudo investigar el origen de su deuda externa y comprobar las aberraciones políticas y jurídicas que se cometieron. Le sirvió para pagar menos y negociar en mejores condiciones con sus acreedores” (OLMOS GAONA, 2010). Pero el punto esencial es que fue la directiva presidencial, de un gobierno elegido democráticamente y con altos niveles de legitimidad, el cual llevó a cabo la auditoría y tomó las medidas correspondientes para manejar la deuda odiosa e ilegítima. Es decir, fue una decisión de VOLUNTAD POLÍTICA.

En efecto, al poco tiempo de llegar al gobierno, el presidente del Ecuador, Rafael Correa:

“creó la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), mediante el decreto ejecutivo 472, tomando juramento a sus miembros el 23 de julio de 2007 en la Gobernación de Guayas, de la ciudad de Guayaquil... La CAIC, estuvo integrada por diez miembros ecuatorianos y cinco extranjeros... y fue presidida por el ministro de Coordinación de la Política, economista

Ricardo Patiño y se dividió en distintas comisiones, para proceder al trabajo que se les encomendara que comenzó, en realidad en el mes de enero del 2008, debido a una serie de trabas burocráticas, que recién en esa fecha pudieron superarse.” (OLMOS GAONA, Ecuador investigó su deuda externa, 2010).

Nótese que además de crearse la Comisión, los miembros nombrados eran de confianza del gobierno y seguramente estaban blindados ante el chantaje o soborno. De hecho se les tomó juramento.

Según el autor¹¹, quien fue miembro de la Comisión:

El presidente Correa consideró que el paso previo a cualquier renegociación de la deuda heredada de los anteriores gobiernos era analizar cuidadosamente su origen, su formación y, en definitiva, qué parte de ella era legítima y cuál no lo era, para proceder en consecuencia a cortar de raíz con una transferencia de recursos que impedía seriamente el desarrollo de emprendimientos productivos de interés nacional.

Así se examinaron, además de los aspectos contables, las consecuencias del endeudamiento, tanto en lo económico, en el medio ambiente, en los grupos sociales de indígenas o afrodescendientes, etc., pero que también se encontró con oposición de funcionarios estatales en el Banco Central y en el Ministerio de Finanzas, que provenientes de administraciones anteriores, no querían que las cuentas públicas se transparentaran, “ya que muchos de ellos, habían intervenido en algunas negociaciones.” (OLMOS GAONA, 2010).

Se encontró una gran similitud con el proceso de endeudamiento argentino. Un endeudamiento agresivo durante la dictadura, una estatización de la deuda privada (en el gobierno de Hurtado), renegociación de la deuda con la banca privada en condiciones onerosas y consecuentemente un crecimiento de la deuda, hasta la interrupción de los pagos en 1986. A principios de los noventa, como arriba se dijo, se dio la incorporación al Plan Brady, con una posterior refinanciación total de la deuda, en donde “se decidió de acuerdo con los acreedores, refinanciar la totalidad, volviendo a incrementarse la deuda, y las garantías fueron vendidas por Salomon Smith Barney (Citibank) uno de los que interviniera en la operación, desconociéndose el destino de los fondos, con excepción de algunas pocas sumas que pudieron ser documentadas.” (OLMOS GAONA, 2010)

Además de la aquiescencia ilegal del Procurador del Estado, hubo “aberraciones jurídicas” (expresión de Olmos Gaona), como las que se muestran en el Cuadro 2.

¹¹ Ibídem.

Cuadro 2

Hallazgos de la Auditoría de la deuda en Ecuador

- 1) *La indudable lesión a los intereses del Estado y al patrimonio público*
- 2) *La violación a principios fundamentales del derecho administrativo*
- 3) *La ignorancia del cabal destino de los fondos durante la dictadura.*
- 4) *La violación del Código Civil, el Código de Comercio y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.*
- 5) *La violación de la Constitución.*
- 6) *La obligatoriedad de contraer préstamos con el FMI, aún cuando no se necesitara el dinero, como condición de cumplimiento del contrato con los bancos acreedores.*
- 7) *Se eximió de cualquier responsabilidad, por cualquier acto lesivo, a los bancos acreedores, representantes, empleados, directivos, etc.*
- 8) *Se renunció a cualquier tipo de inmunidad.*
- 9) *El Ecuador se hizo cargo de la totalidad de los gastos de los acreedores, sus abogados, asesores, operadores, etc.*
- 10) *Se firmaron convenios sin autorización legal.*
- 11) *Se renunció a todas las defensas que pudiere oponer el país, en caso de una acción legal.*
- 12) *Se renunció a cualquier acción legal, en caso de que el convenio firmado fuera nulo, ilegal o no ejecutable.*
- 13) *Los procuradores del Estado, incurrieron desde 1977 hasta el 2005 en los delitos de falsedad ideológica, prevaricato, e incumplimiento de los deberes de funcionario público.*
- 14) *Se estableció, falsamente, en los convenios que éstos se encontraban en legal forma bajo las leyes del Ecuador.*
- 15) *En el caso de los bonos 2012 y 2030, el convenio “Indenture” que establecía las pautas a las que debían ajustarse, no tuvo el obligatorio dictamen de la Procuraduría, y el mismo recién fue remitido a las autoridades ecuatorianas cinco años después de ser firmado por el Cónsul de Ecuador en Nueva York.*
- 16) *Se firmaron convenios con fechas antedatadas.*
- 17) *En la generalidad de los casos las emisiones de bonos fueron colocaciones privadas a ser negociadas en gran parte en paraísos fiscales y nunca obedecieron a las formalidades de una oferta pública, sujeta a las estipulaciones de la Securities Exchange Comisión de Estados Unidos, como correspondía a una negociación clara y transparente.*
- 18) *Se aceptaron créditos de los organismos multilaterales, para privatizar sectores estratégicos, y no para proyectos de desarrollo.*
- 19) *Se convalidó el abuso de derecho.*

Fuente: (OLMOS GAONA, 2010, p. Párrafo 11).

Señala además (OLMOS GAONA, 2010, p. Párrafo 13):

Ante la existencia de graves irregularidades, de los delitos de acción pública mostrados y del incumplimiento de los principios fundamentales del orden jurídico del país y aún de los Estados Unidos, a cuya legislación estaban sometidos los contratos, y los que aún se encuentran vigentes, el presidente Rafael Correa decidió que el Ministro Fiscal del Estado, Washington Pesantez, iniciara una indagación previa sobre la base de la voluminosa documentación reunida por la Comisión a los efectos de imputar a los responsables del endeudamiento, habiendo sido citados ya varios ex presidentes y otros funcionarios.

Es así que el escenario estaba puesto: se demostraban las irregularidades jurídicas en Ecuador y EE.UU. y la investigación e imputación a responsables (sin importar el rango). Era posible impugnar el crédito, adelantar acciones legales en el nivel internacional o negociar. Se optó por este último camino, pues al darse la crisis financiera en Europa y EE.UU. y bajarse el volumen de remesas, Correa, dirá Olmos Gaona, tuvo que enfrentar a los acreedores. El resultado: ofrecer pagar el 30% de los bonos en efectivo (US\$3200 millones), lo que fue afectado por el 92% de los acreedores, economizándose el Estado US\$7000 que se pagarían en intereses y amortizaciones en los años posteriores. En efecto, continúa diciendo Olmos Gaona, los acreedores no iban a arriesgarse en un pleito interminable y de resultados inciertos: “más vale pájaro en mano que cien volando”.

Un ejemplo:

Había una cláusula en los contratos de los Bonos Brady (que dieran lugar a los Globales y a su reestructuración en el 2000) que señala que “el término del acuerdo se contará desde los 21 años menos un día desde la muerte del último de los descendientes vivos del embajador de los EEUU en la Corte de Saint James, Joseph Kennedy, padre del ex presidente de ese país” (CARELLA, 2009, p. Párrafo 4).

Conclusiones

Por lo visto aquí, se puede constatar que la fuerza política, como ejercicio de la soberanía, transmitida al ejercicio del derecho, puede oponerse a las condiciones oprobiosas de la contratación con la banca internacional.

La imposibilidad de que Argentina enfrentara decididamente una renegociación bajo condiciones dignas tuvo que ver con el fracaso al juicio de la deuda impulsada por Alejandro Olmos debido a su prescripción. Este país ha tenido que cargar con el fardo histórico de la deuda. Varios factores se juntaron

para que se dificultara un enjuiciamiento a fondo: la ausencia de Voluntad política del Congreso y los gobiernos argentinos. De hecho, la voluntad política se ha visto controlada y minimizada cuando se necesitan fondos de crédito, asociados a las necesidades urgentes de los gobiernos. Ello se ha reflejado en el aumento del tamaño de la deuda argentina y una mayor presión sobre Argentina. Este país arriba a las negociaciones con los fondos buitres en condiciones precarias. A lo anterior se junta la corrupción del sector privado nacional e del sector privado internacional, quienes no están interesados en que se investigue el caso de la deuda. De hecho ellos inciden decisivamente en el Estado, más aún cuando muchos de los funcionarios gozan de una “puerta giratoria” hacia y desde el sector privado. Es además importante considerar que todavía muchos de estos funcionarios involucrados poseen gran influencia sobre los centros de decisión, por lo que pueden paralizar cualquier investigación. El problema de la deuda argentina y su expansión no se circunscribe a la época de la Junta Militar, sino que se extiende en el tiempo hasta la actualidad.

Para el caso ecuatoriano el panorama cambia por la llegada de Correa al poder. Su alto nivel de legitimidad y de gobernabilidad (gracias al apoyo de Alianza País, a la posibilidad de generar una constituyente, al dominio político sobre el Congreso, a sus altos niveles de popularidad), aunado a una voluntad asociada a un nacionalismo económico, que se concretó en el saneamiento de las finanzas públicas (eliminar la corrupción, controlar la evasión de impuestos, cambiar las condiciones de los contratos petroleros y renegociar la deuda), lleva a que su posición frente a la negociación de la deuda sea clara: la ilegitimidad de la deuda surge de la ilegalidad de la contratación y de la corrupción misma. Pero allí la decisión política y el apoyo a ella serán fundamentales.

Desde la perspectiva de los argumentos jurídicos, se puede buscar la suspensión de los reembolsos de las deudas públicas, que lleven incluso a la nulidad de los contratos de préstamo. Para ello, además de estudiar las cláusulas del contrato, también se deben examinar las circunstancias que lo rodean y el destino de los fondos demandados (VIVIEN & LAMARQUE, 2011).

Aquí se resumen algunas de las estrategias respectivas para declarar la nulidad de las deudas públicas. Para tal efecto nos basaremos en (VIVIEN & LAMARQUE, 2011). Serían los siguientes:

A) Los vicios del consentimiento (basados en la Convención de Viena de 1969):

La incompetencia del contratante, quien no tiene el poder suficiente para firmar el contrato o convenio.

La corrupción del contratante por medios directos o indirectos durante la negociación (pagos de sobornos o comisiones a miembros del Estado contratante)

La coerción ejercida sobre el contratante mediante actos o amenazas dirigidas contra el mismo (militares, políticas o económicas).

El dolo, en donde un Estado es llevado a firmar el préstamo mediante la conducta fraudulenta de otro Estado o de una organización internacional que haya participado en la negociación. Por ejemplo, si el contrato del FMI lleva al empobrecimiento de la población, ello va en contra de sus estatutos.

B) La causa ilícita o inmoral del contrato:

La compra de material militar (ej. violación del artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, que impone a los Estados reglamentar el comercio de armamento).

La ayuda ligada: préstamos a cambio de compras obligatorias de bienes o servicios.

Financiación condicionada por el ajuste estructural, vulnerando la soberanía e interviniendo en los asuntos internos del Estado prestatario.

La construcción de proyectos no rentables o que conllevan perjuicios a las poblaciones y al medio ambiente.

La deuda privada se transforma en deuda pública.

El reembolso de antiguos préstamos ilegales: una deuda ilícita no pierde, debido a un proceso de renegociación o de reestructuración, su carácter ilegal.

El pago de deudas ya saldadas, donde se paga varias veces los préstamos.

C) El uso ilícito de los fondos prestados

La deuda salida de una colonización, en donde un país se independiza.

Los préstamos concedidos a dictaduras. Por ejemplo, la deuda odiosa, ya que los fondos pudieron ser utilizados en contra de la población y para favorecer el gobierno despótico.

Los préstamos a los regímenes llamados democráticos que violan el *jus cogens*¹² (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, artículo

¹² “Es el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, el que define el Ius Cogens como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto. Las normas de ius cogens no

53), de normas como estas: prohibición de llevar a cabo guerras de agresión, la prohibición de practicar la tortura, la prohibición de cometer crímenes contra la humanidad y el derecho de los pueblos a la autodeterminación.

Los préstamos desviados con la complicidad de los acreedores: préstamos contraídos con objetivos manifiestamente interesados y personales de los miembros del gobierno o de personas y agrupaciones ligadas al gobierno, sin ninguna relación con los intereses del Estado. La CAIC en Ecuador puso en evidencia el hecho de que algunos préstamos habían sido desviados de sus objetivos de «desarrollo». Efectivamente, tres créditos del Banco Interamericano de Desarrollo, que se suponía que beneficiarían a los sectores agrícolas, financiero y de los transportes, se utilizaron parcialmente para comprar bonos Brady.

D) Actos unilaterales contra la deuda ilegítima

No existe, en el derecho internacional, la obligación absoluta de reembolsar las deudas, más aún cuando el derecho internacional impone a los poderes públicos la prioridad de proteger los derechos humanos. Es decir, los derechos humanos están por encima sobre los derechos de los acreedores.

Desde el punto de generación de doctrina que alimente la jurisprudencia internacional, el sistema de arbitraje (usualmente anclado en los países sede de la empresa transnacional o del organismo internacional), en una constelación asimétrica de fuerzas, lleva a fallos desfavorables, que a la larga pueden favorecer al gran capital (VIVIEN & LAMARQUE, 2011).

¿El cambio debe darse hacia el financiamiento responsable? ¿Cuál perfil debe llenar? ¿Soluciona los desequilibrios Norte-Sur? ¿En qué queda la soberanía estatal? ¿Cuál debe ser el papel de las élites gobernantes? ¿Y cuál el papel de la sociedad civil?

Referencias

ALLISON, G. (1988). *La esencia de la decisión. Análisis explicativo de la crisis de los misiles en Cuba*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano.

pueden ser derogadas, salvo por otra norma del mismo rango. Cualquier tratado internacional contrario a una norma de ius cogens es nulo... Aunque no existe ningún catálogo oficial de normas imperativas, se considera que lo son, entre otras, la prohibición del uso de la fuerza, la prohibición del genocidio, la prohibición del racismo y el apartheid, el derecho de autodeterminación de los pueblos, la prohibición de la tortura, así como las normas fundamentales del Derecho humanitario.” (CEBADA, 2014)

- BOUCHAT, B., DE ROMANET, V., & JACQUEMONT, S. (14 de Agosto de 2007). *La deuda ilegítima de Ecuador. Por una auditoría integral de la deuda*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de CADTM: http://cadtm.org/IMG/pdf/Estudio_Ecuador_CADTM_14_Agosto2007_DEF.pdf
- CARELLA, A. (6 de Mayo de 2009). *La auditoría de la deuda externa del Ecuador*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2014, de Comité para la Anulación de la Deuda del Tercer Mundo: <http://cadtm.org/La-auditoria-de-la-deuda-externa#nb2>
- CEBADA, A. (18 de Noviembre de 2014). *¿Qué es el Ius Cogens? / What is ius cogens?* Recuperado el 19 de Noviembre de 2014, de IUS COGENS: <http://www.iuscogensinternacional.com/p/que-es-el-ius-cogens.html>
- DAHL, R. (2010). *¿Quién gobierna? Democracia y poder en una ciudad estadounidense* (1ª ed.). Madrid, España : Centro de Investigaciones Sociológicas.
- El Historiador. (Sin fecha). *La causa Olmos y un fallo contra la deuda externa de la dictadura*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/dictadura/la_causa_olmos_y_un_fallo_contra_la_deuda_externa_de_la_dictadura.php
- FIELDING, N., & FIELDING, J. (2011). Comparative Methods in Social Science. En P. Atkinson, & Delamont (Edits.), *Sage Qualitative Research Methods* (Vol. I, págs. 53-72). Londres, Inglaterra: Sage.
- FITZPATRICK, P. (2010). La infamia del derecho. En P. Fitzpatrick, *El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo* (pp. 47-84). Bogotá D.C. , Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- FMM-Educación. (Sin fecha). *Evolución de la deuda externa argentina*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de FMM-Educación: <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Notas/evodeudaargentina.htm>
- Fondo Monetario Internacional. (31 de Marzo de 2014). *La condicionalidad del FMI*. Recuperado el 17 de Noviembre de 2014, de <https://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/conditios.htm>
- Georgetown University y Organización de Estados Americanos. (1998). *Base de Datos Políticos de las Américas*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2014, de <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Estado/soberania.html>.
- HABERMAS, J. (1990). *Conocimiento e interés*. Madrid, España : Taurus.
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., & BAPTISTA, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). México D.F., México: McGraw Hill.
- JIMÉNEZ RAMÍREZ, M. C., & ARBOLEDA RAMÍREZ, P. B. (2015). La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 53-90.

- JULIÁ, C. (23 de Septiembre de 2006). *La deuda externa después del mega canje de Kirchner y la cancelación de la deuda con el FMI*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de ALAI, América Latina en Movimiento: <http://alainet.org/active/13554&lang=es>
- KEOHANE, R., & NYE, J. (1988). *Poder e interdependencia. La política mundial en transición* (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano.
- KIRCHNER, N. (15 de Diciembre de 2005). *Discurso de Néstor Kirchner sobre el pago al FMI*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de <https://es-es.facebook.com/notes/cristina-fernandez-de-kirchner/discurso-de-n%C3%A9stor-kirchner-sobre-el-pago-al-fmi/582174781810392>
- LEYVA, G., & MESQUITA, M. (2012). Teoría Crítica: El indisoluble vínculo entre la teoría social y la crítica normativa inmanente. En E. de la Garza, & G. Leyva (Edits.), *Tratado de metodología de las ciencias sociales: perspectivas actuales* (pp. 267-324). México D.F., México : Fondo de Cultura Económica.
- M1 Minuto Uno. (7 de Octubre de 2014). *Qué fue el megacanje: cinco claves para entenderlo*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2014, de <http://www.minutouno.com/notas/340132-que-fue-el-megacanje-cinco-claves-entenderlo>
- MANZO, A. (11 de Marzo de 2011). Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de Sociología Jurídica América Latina y el Caribe.
- MAYER, W., & MOURMOURAS, A. (Diciembre de 2005). La condicionalidad del FMI: un enfoque basado en la teoría de la política con grupos de interés. *ICE*(827), 83-94.
- MCKERNAN, J. (1999). *Investigación-acción y curriculum* (3ª ed.). Madrid, España : Ediciones Morata.
- NEMIÑA, P. (5, 6 y 7 de Diciembre de 2012). *Notas para el análisis estratégico de los procesos de negociación entre el FMI y los Gobiernos tomadores de crédito. Versión preliminar*. Recuperado el 17 de Noviembre de 2014, de VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata. "Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales": <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/actas/Nemina.pdf>
- OCAMPO, J. A. (31 de Mayo de 2011). *Seis décadas de debates económicos latinoamericanos*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de Initiative for Policy Dialogue: http://policydialogue.org/files/events/SEGIB-PNUD_Ocampo-final.pdf
- OCAMPO, J. A. (2014). La crisis latinoamericana de la deuda a la luz de la historia. En J. A. OCAMPO, B. STALLINGGS, I. BUSTILLO, H. VELLOSO, & R. FRENKEL, *La crisis latinoamericana de la deuda desde la perspectiva histórica* (pp. 19-51). Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- OLMOS GAONA, A. (6 de Marzo de 2010). *Ecuador investigó su deuda externa*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2014, de Radio Informaremos: <http://>

- radioinformaremosmexico.wordpress.com/2010/03/06/ecuador-investigando-su-deuda-externa-alejandro-olmos-gaona-la-arena/
- OLMOS GAONA, A. (2012). Deuda externa y derechos humanos: aspectos de una condicionalidad silenciada. *Tiempo de Gestión*, 9-39.
- OLMOS GAONA, A. (25 de Mayo de 2013). *Carta del historiador Olmos a Diputados: Escandalizarse por unos, y guardar silencio por otros*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2014, de Portal Ecuménico Oikoumene: <http://www.portalecumenico.net/es/noticias-detalle.asp?cod=1965>
- OLMOS, A. (2006). *Todo lo que quiso saber sobre la deuda externa y siempre se lo ocultaron. Quiénes y cómo la contrajeron* (6ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Continente.
- Organización de las Naciones Unidas. (5 de Diciembre de 2014). *ONU crea un comité especial para la negociación de reestructuraciones de deuda*. Recuperado el 18 de Agosto de 2016, de Centro de Noticias ONU: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31184&Kw1=deuda+soberana&Kw2=&Kw3=#.V7ZB9TWYWao>
- Organización de las Naciones Unidas. (3 de Febrero de 2015). *Comité Ad Hoc sobre procesos de reestructuración de deuda soberana comienza sesiones*. Recuperado el 18 de Agosto de 2016, de Centro de Noticias ONU: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31567&Kw1=deuda+soberana&Kw2=&Kw3=#.V7ZAYjWYWao>
- Organización de las Naciones Unidas. (28 de Julio de 2015). *Comité de la ONU aprueba principios para combatir la actividad especulativa en procesos de reestructuración de deuda soberana*. Recuperado el 18 de Agosto de 2016, de Centro de Noticias ONU: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=32918&Kw1=deuda+soberana&Kw2=&Kw3=#.V7ZDnDWYWao>
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Septiembre de 2015). *La Asamblea General establece principios básicos para procesos de reestructuración de deuda*. Recuperado el 18 de Agosto de 2016, de Centro de Noticias ONU: La Asamblea General establece principios básicos para procesos de reestructuración de deuda
- Página 12. (6 de Octubre de 2014). *Cavallo, absuelto por el Megacanje*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-256922-2014-10-06.html>
- Perfil.com. (7 de Noviembre de 2008). *La deuda externa de los Kirchner*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2014, de <http://www.perfil.com/economia/La-deuda-externa-de-los-Kirchner-20081105-0037.html>
- PERKINS, J. (2004). *Confesiones de un gangster económico. La cara oculta del Imperialismo americano*. Barcelona, España : Ediciones Urano, S.A.

- SCOTT, S. (2010). *International Law in World Politics. An Introduction* (2ª ed.). Boulder, Colorado, Estados Unidos: Lynne Rienner Publishers.
- TAYLOR, S., & BOGDAN, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados* (1ª ed.). Barcelona, España: Paidós.
- TOUSSAINT, É., DE ROMANET, V., LAMARQUE, C., BOUCHAT, B., & JACQUEMONT, S. (2008). La deuda ilegítima de Ecuador. En É. TOUSSAINT, V. DE ROMANET, C. LAMARQUE, B. BOUCHAT, & S. JACQUEMONT, *La deuda ilegítima de Ecuador* (pp. 15-35). Bogotá, Colombia : Fundación para la Investigación y la Cultura.
- VIVIEN, R., & LAMARQUE, C. (22 de Julio de 2011). *Algunos fundamentos jurídicos para declarar la nulidad de las deudas públicas*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2014, de Comité para la Anulación de la Deuda del Tercer Mundo CADTM: <http://cadtm.org/Algunos-fundamentos-juridicos-para,6903>

